



COMUNIDAD MARCHESA

SELLO CUARTO, QUINCE  
TA MARCHESAS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS NOVENTA  
E OCHO.

Y en este caso huvieron propuesto al Consejo  
que mandase de donde se avian de pagar  
los cien Ducados, que ellos producen al  
Rey de mayor, que sin duda seria en su  
juicio de los propios. Si el Senor Dn.  
Juan Antonio huviera procedido de buena fe,  
hubiera prevenido al Ayuntamiento no conti-  
nuara en investida en propios, los valores  
de las Dehesas, ni la Junta de mandados  
en repartidos, y quando ellos como tales, p<sup>ra</sup>  
aves expirado la facultad, y en este caso se-  
ria punible el Ayuntamiento, pero por el con-  
trario se ve en los dilijos y cuentas que se  
encuentran unas, y otras firmadas p<sup>ra</sup> el,  
sin reclamacion, ni protesta alguna; de  
lo que se infiere sin violencia su refinada  
malicia, y odio contra el Ayuntamiento, supe-  
rido sin duda de sus p<sup>tes</sup> los en no<sup>ra</sup> de  
Cavildo por Dn. Joseph Antonio, Pasqual  
Dn. Covallon, p<sup>ra</sup> de desacreditarlo con  
falsas calumnias en todos los Tribunales  
del Reyno, y en el mismo con los

~~...~~

